

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS.**

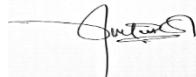
SECRETARIA: Dentro del término previsto el doctor **ORLANDO CÉSPEDES VALDERRAMA** en calidad de Curador Ad litem, en el proceso ejecutivo singular radicado **2020 00150** en el cual aparece como demandante **COPORACION INTERACTUAR** y demandados **EDWIN ANDRÉS OSORIO ROJAS** y **JUAN DAVID BOHORQUEZ GAITAN** dio contestación a la demanda.

La contestación de la demanda se realizó con relación al emplazado **EDWIN ANDRÉS OSORIO ROJAS**. No presentó excepciones el proceso pasa a despacho.

Con relación al demandado **JUAN DAVID BOHORQUEZ GAITAN**, se indica que fue notificado por aviso, sin que haya realizado algún pronunciamiento.

El proceso pasa a Despacho.

La Dorada, agosto 17 de 2021.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CORPORACION INTERACTUAR
Demandados: EDWIN ANDRES ROJAS OSORIO
JUAN DAVID BOHORQUEZ GAITAN
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00150 00
Interlocutorio: 716

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante la **CORPORACION INTERACTUAR** y demandados **EDWIN ANDRÉS ROJAS OSORIO y JUAN DAVID BOHORQUEZ GAITAN.**

ANTECEDENTES:

Los señores **EDWIN ANDRÉS ROJAS OSORIO y JUAN DAVID BOHORQUEZ GAITAN.** se constituyeron en deudores de la **CORPORACION INTERACTUAR**, al suscribir el 15 de julio de 2019 el pagaré 191044758 para pagarse en 24 cuotas a partir de agosto de ese mismo año.

Como los demandados se encuentran en mora desde el 15 de noviembre de 2019, el pagaré de acuerdo a la carta de instrucciones fue llenado sus espacios en blanco por un valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$4.247.207.00) y UN MILLÓN OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.008.962.00)**, como intereses corrientes.

La Corporación mencionada a través apoderado judicial presentó demanda ejecutiva la que ingresó por reparto el 02 de julio 2020, y como el título valor aportado (pagaré) contiene obligación, clara, expresa y exigible se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquél considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”

El mandamiento de pago librado mediante auto del 10 de julio de 2021, donde estipuló el monto de la obligación con el pago de intereses moratorios.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

El demandado **JUAN DAVID BOHORQUEZ GAITAN** fue notificado por aviso conforme consta en el expediente, sin que hayan efectuado algún pronunciamiento; con relación a **EDWIN ANDRÉS ROJAS OSORIO** fue emplazado conforme a los artículos 291y 292 del Código General del proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y ante la no comparecencia se designó al abogado **ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA**, como Curador Ad Litem, quien dio contestación de la demanda sin que haya presentado excepciones, por ello se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular en el que figura como demandante **CORPORACION INTERACTUAR**. demandados **EDWIN ANDRÉS OSORIO ROJAS** y **JUAN DAVID BOHORQUEZ GAITAN**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

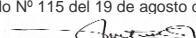
TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 115 del 19 de agosto de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc